



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

30 OCT 2018  
Página 1  
M 424/18

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 424/18

Sucre, 25 de octubre de 2018

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en atención a solicitud de la Concejal Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, en Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, de 9 de octubre de 2018, se instruyó atender la denuncia realizada por los dirigentes de la Comunidad Valle Hermoso del Distrito - 7 del Municipio de Sucre, los cuales denuncian que desde la gestión 2017, en reiteradas oportunidades se anuló el Proceso de Licitación Pública Nacional sobre el Proyecto "CONSTRUCCION CANCHA DE FUTSAL VALLE HERMOSO" y que no encuentran un justificativo valedero por parte del Ejecutivo Municipal, respecto al proceso de Licitación Pública Nacional.

Que, en asuntos varios, la concejal Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, manifestó que en las oficinas de Presidencia del Honorable Concejo Municipal, se recibió a los dirigentes de la comunidad de Valle Hermoso del Distrito - 7, los mismos que denunciaron que desde la gestión 2017 se anularon los procesos de Licitación Pública Nacional del proyecto "CONSTRUCCION CANCHA DE FUTSAL VALLE HERMOSO", y que a la fecha no conocen los justificativos.

Que, mediante Resolución Administrativa RPC N° 65/2017 se emitió la autorización del inicio de Proceso de Contratación del Proyecto "CONSTRUCCION CANCHA DE FUTSAL VALLE HERMOSO" (PRIMERA CONVOCATORIA), en fecha 21 de agosto de 2017.

Que en fecha 4 de septiembre de 2017, se desarrolló la reunión de aclaración de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso para esta convocatoria, en la que se hicieron presentes la Unidad Solicitante y los potenciales proponentes en las que se realizaron simples aclaraciones. En fecha 8 de septiembre del 2017, la Empresa Constructora CONSYP ASOCIADOS interesada en participar de este proceso, presenta al RPC una observación de carácter técnico ya que existe inconsistencia en las especificaciones técnicas, aspecto que conllevaría, a confusión en la realización de sus propuestas.

Que, por su parte, la Sub Alcaldía del Distrito - 7 realizó un análisis pormenorizado sobre las recomendaciones emitidas por los miembros de la comisión de calificación, generando un informe, solicitando al R.P.C. pueda ANULAR el proceso de contratación, hasta el vicio más antiguo por evidenciarse que existen observaciones al DBC (Especificaciones Técnicas).

Que, mediante Resolución Administrativa RPC N° 83/2017, se emitió la autorización del inicio de Proceso de Contratación del Proyecto "CONSTRUCCION CANCHA DE FUTSAL VALLE HERMOSO" (PRIMERA CONVOCATORIA - SEGUNDA PUBLICACION), en fecha 3 de septiembre de 2017.

Que en fecha 25 de octubre de 2017, se desarrolló la presentación y posterior apertura de propuestas, en la que participaron nueve proponentes, en la evaluación de las propuestas, la comisión de calificación evidencia que el proyecto presenta errores en el cálculo de cuantías de fierro en el ítem de las columnas, cantidades reducidas de acero en el caso de vigas tipo y cantidad superior de fierro en las vigas de arriostre en comparación a las vigas estructurales.

Por lo que la Comisión de Calificación, determina declarar desierto el proceso por evidenciarse errores de orden técnico en las especificaciones Técnicas del presente DBC. Motivo por el que no se procedió con la evaluación de ninguna propuesta, haciéndose conocer a la Unidad solicitante las observaciones existentes para que se sea esta instancia la que vea la pertinencia de proseguir con el trámite.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 424/18

Que, por su parte la Sub Alcaldía del Distrito - 7 como unidad solicitante, realizó un análisis pormenorizado sobre las recomendaciones emitidas por los miembros de la Comisión de Calificación, donde se emitió un informe solicitando al R.P.C. pueda ANULAR el proceso de contratación, hasta el vicio más antiguo por evidenciarse que existen observaciones al DBC (Especificaciones Técnicas).

Que Mediante Resolución Administrativa RPC N° 20/2018 se emitió la autorización del inicio de Proceso de Contratación del proyecto "CONSTRUCCION CANCHA DE FUTSAL VALLE HERMOSO" (**PRIMERA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACION**), en fecha 21 de marzo de 2018.

Que en fecha 22 de marzo de 2018, se procedió con la publicación en el sistema de contrataciones estatales SICOES en cumplimiento a solicitud por parte de la Unidad Solicitante.

Que, al haberse publicado en el SICOES la documentación del proyecto en mención, se pudo advertir que parte importante de la información técnica publicada fue el presupuesto general, lo cual fue un error ya que la misma no debería ser publicada por lo que se muestra los precios finales de cada ítem.

Que, por su parte, la Sub Alcaldía del Distrito - 7 como Unidad Solicitante, realizó un análisis pormenorizado sobre la situación ocurrida, donde se emitió un informe, solicitando al R.P.C. pueda ANULAR el proceso de contratación, hasta el vicio más antiguo por evidenciarse que existen observaciones al DBC (Especificaciones Técnicas).

Que Mediante Resolución Administrativa RPC N° 37/2018 se emitió la autorización del inicio de Proceso de Contratación del proyecto "CONSTRUCCION CANCHA DE FUTSAL VALLE HERMOSO" (**PRIMERA CONVOCATORIA – CUARTA PUBLICACION**), en fecha 15 de agosto de 2018.

Que en fecha 5 de septiembre de 2018, se desarrolló la presentación y posterior apertura de propuestas, en la que participaron cuatro proponentes, a tiempo de evaluar las propuestas y revisado el Documento Base de Contrataciones (Especificaciones técnicas), la comisión de calificación se percató que el proyecto presenta errores de carácter técnico en varios ítems, además recomienda que se realice el procedimiento de expropiación del terreno en el que pretende emplazar el proyecto a favor del G.A.M.S.

Por lo que la Comisión de Calificación determinó recomendar la ANULACION del proceso de contratación por existir errores de orden técnico en las especificaciones Técnicas del presente DBC. Motivo por el cual no se procedió con la evaluación de ninguna propuesta y se dio a conocer a la Unidad solicitante las observaciones existentes para que se sea esta instancia la que vea la pertinencia de proseguir con el trámite.

Que, por su parte la Sub Alcaldía del Distrito - 7 como Unidad Solicitante realizó un análisis pormenorizado sobre las recomendaciones emitidas por los miembros de la Comisión de Calificación, de donde se emitió un informe solicitando al R.P.C. pueda ANULAR el proceso de contratación, por evidenciarse que existen observaciones al DBC (Especificaciones Técnicas).

Que, la Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 en su artículo 26. (Atribuciones De La Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Inciso 26). Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su artículo 3, sobre los PRINCIPIOS establece que la aplicación de las presentes Normas Básicas están orientadas bajo los siguientes principios:

e) Economía.- Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M 424/18

f) Eficacia.- Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.

j) Responsabilidad.- Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

ARTÍCULO 35, sobre la Unidad Solicitante establece que la Unidad Solicitante en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones entre otras:

a) Elaborar las especificaciones técnicas y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado, para la contratación de bienes, obras y servicios generales, velando por la eficacia de la contratación.

Que, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Ministerial N° 216768 del 18 de junio de 1996, dispone:

Artículo 1. Concepto.- El Sistema Nacional de Inversión Pública es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las, entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública, que en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Que, el Ministerio de Planificación del Desarrollo mediante Resolución Ministerial N° 115 del 12 de mayo de 2015, aprobó el Reglamento Básico de Pre inversión que en su CAPITULO I sobre las DISPOSICIONES GENERALES establece:

Artículo 5. Responsabilidad de las Entidades Ejecutoras.- La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad ejecutora, es responsable del cumplimiento del presente Reglamento, en observancia de las competencias institucionales en materia de inversión pública, así como de la aprobación, archivo y custodia de los estudios de Preinversión.

Artículo 6. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión.- Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.

Artículo 7. Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión.- Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio.

A) Informe Técnico de Condiciones Previas.- Este informe deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos entre otros:

4) Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 424/18

de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**Art. 1º.- INSTRUIR** al Alcalde Municipal de Sucre, inicie PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO a los responsables de la elaboración del Proyecto a Diseño Final de la "CONSTRUCCION CANCHA DE FUTSAL VALLE HERMOSO", por la presunta contravención del artículo 3, incisos e), f) y j) y el Artículo 35, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del D.S. 181; Artículo 5,6 y artículo 7 inciso a) numeral 4, **del Reglamento** Básico de Preinversión del Ministerio de Planificación del Desarrollo, para que conforme a las normas y procedimientos establecidos para el efecto, se cumpla con la Resolución Autonómica Municipal.

**Art. 2º.- INSTRUIR** al Alcalde Municipal de Sucre, realice el ajuste y complementación del Proyecto de Preinversión e inicie las gestiones administrativas y legales para regularizar el derecho propietario del sitio en el que se emplazara el proyecto, para su inmediata licitación de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo 0181.

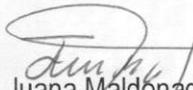
**Art. 3º.-** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art. 4º.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, HAGASE SABER Y CUMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario Lopez Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**